

INFORME CONSTANCIA DE RADICACIÓN ALEGATOS DE PRIMERA INSTANCIA - ALLIANZ || MARIA DEL CARMEN GUERRERO CORRALES || RAD. 2017-00266 || CÓD. 15849

Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

Vie 09/08/2024 11:14

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Nicol Dahian Bulla Avendaño <nbulla@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (844 KB)

ALLIANZ SEGUROS SA - ALEGATOS DE CONCLUSION.pdf; ALLIANZSEGUROS SA - ALEGATOS PRIMERA INSTANCIA.docx; CONSTANCIA DE RADICACION- ALLIANZ.pdf;

Estimados, buenos días,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el día de hoy, 09 de agosto de 2024, se radicó en el Juzgado Sexto Administrativo de Popayan, alegatos de conclusión de primera instancia en representación de **Allianz Seguros S.A.**

Adjunto escrito, constancia de radicación y calificación actualizada.

CALIFICACION: La contingencia se mantiene como **EVENTUAL** toda vez que el contrato de seguros presta cobertura y la decisión final dependerá de la interpretación del operador judicial.

En el proceso se vincularon tres (3) contratos de seguros, materializados en las siguientes pólizas:

1. Las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021752907 y No. 021932843 cuyo tomador es la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. si bien presta cobertura material no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. El contrato de seguros fue pactado bajo la modalidad de Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. Las vigencias pactadas fueron del 15 de mayo de 2015 al 14 de mayo de 2016 y del 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018 respectivamente. Si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado en la póliza, el reclamo al asegurado se materializó con la audiencia de conciliación solicitada el día 04 de mayo de 2017 y celebrada el 14 de junio de 2017, según constancia de no acuerdo del 31 de julio de 2017 de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos, es decir que la reclamación al asegurado se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de pólizas. Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021752907 y No. 021932843 cuyo tomador es la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. si bien presta cobertura material no presta cobertura temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. El contrato de seguros fue pactado bajo la modalidad de Claims Made, la cual ampara la responsabilidad

civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. Las vigencias pactadas fueron del 15 de mayo de 2015 al 14 de mayo de 2016 y del 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018 respectivamente. Si bien es cierto, los hechos ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado en la póliza, el reclamo al asegurado se materializó con la audiencia de conciliación solicitada el día 04 de mayo de 2017 y celebrada el 14 de junio de 2017, según constancia de no acuerdo del 31 de julio de 2017 de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos, es decir que la reclamación al asegurado se realizó por fuera de la vigencia de la póliza, dejando por fuera la cobertura y el cumplimiento de uno de los requisitos indispensables para que opere este tipo de pólizas.

2. La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021932843/0 cuyo tomador es la CLÍNICA LA ESTANCIA S.A. presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es Claims Made, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad y que sean reclamados por primera vez al asegurado durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que el hecho ocurrió entre agosto de 2015 y el reclamo al asegurado se materializó con la audiencia de conciliación solicitada el día 04 de mayo de 2017 y celebrada el 14 de junio de 2017, según constancia de no acuerdo del 31 de julio de 2017 de la Procuraduría 184 Judicial I para Asuntos Administrativos, y el periodo de vigencia del contrato comprende desde el 15 de mayo de 2016 al 14 de mayo de 2017. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil extracontractual al tener amparo de responsabilidad civil profesional.

Frente a la responsabilidad debe decirse que si bien en el consentimiento informado para la primera cirugía no se informó expresamente sobre las posibles complicaciones tardías del procedimiento (hernia de Petersen) y en la Qx no le cerraron las brechas mesentéricas para evitar la formación de hernias y pesar de que existe controversia sobre el tema, estudios médicos sugieren que cerrando los defectos mesentéricos se disminuye la posibilidad de desarrollar una hernia interna, por lo que se aconseja seguir esta conducta. Además, cuando la complicación se presenta, el cierre completo de las brechas mesentéricas debe hacerse de inmediato y en este caso solo se llevó a cirugía al paciente después de más de 24 horas después, por lo que se vería comprometida la responsabilidad del asegurado. Sin embargo, en la práctica de pruebas, el médico señaló que el fallecimiento se presentó de manera súbita pese haberse operado en la misma cama de UCI una vez se dio el diagnóstico definitivo. Por lo tanto, dependerá de la interpretación del operador judicial señalar si se presentó un error y/o omisión por parte del asegurado. Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo invertido: 7 horas aproximadamente,

Cordialmente,



gha.com.co

Kennie Lorena García Madrid
Abogada Senior II

Email: kgarcia@gha.com.co | 322 514 4706

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.